



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés 2023

2022-203 alimentos

Se autoriza el link del expediente digital al apoderado de la parte demandante y al correo electrónico, mapaquiroz@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5700336719b2c7b5bc1ddfc1b05a59e1b6257b93f0ccf2904f93c45806fc**

Documento generado en 24/02/2023 02:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, (15) quince de febrero de dos mil veintitrés (2023)

2021-344 SUCESION

Se accede a lo solicitado por el apoderado de una de las herederas, por tanto, envíese link del expediente digital con las actuaciones solicitadas al correo electrónico, arieljose1959@hotmail.com.

De otro lado se le indica al profesional del derecho Ariel José Muñoz Pérez, que las actuaciones de los procesos no se notifican por correo electrónico, ni al domicilio, de las partes, las mismas son publicadas en debida forma en la página de estados electrónicos y es **DEBER** del abogado estar atento a los autos, fechas y audiencias programadas.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658823bd5a41aac9e289c66660ec38bf09df3af55cd3a09e48b254a5f1ffbd4**

Documento generado en 15/02/2023 04:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2017-690 LSC

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Terminado el proceso mediante sentencia emitida el 12 de septiembre del año anterior, se accede a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, en tal virtud se **LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO** que recae sobre los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 001-678195 y 001678242.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d64276155c52e1566eeebabe6cfc58aae0dc9169876383c4facef3763835798**

Documento generado en 24/02/2023 03:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-501 Liquidación Sociedad Conyugal
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	YOVAN ARBEY PAREJA SOTO
Demandado	ALIRIA MARÍA YEPES QUERUBIN
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00501-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio No. 109
Decisión	Admite

Como quiera que el anterior auto no fue debidamente notificado en el sistema de gestión judicial, y por reunir las exigencias de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso, éste Juzgado, procederá a admitir la demanda,

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** formulada a través de apoderado judicial por **YOVAN ARBEY PAREJA SOTO**, en contra de **ALIRIA MARÍA YEPES QUERUBIN**.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte accionada de forma personal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Vencido el término de traslado de la demanda, se procederá al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal. Publíquese por una sola vez, en uno de los medios: El Colombiano o el Tiempo, de conformidad con el Art. 108 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado **HAROL SMIT OCAMPO VALENCIA** quien se identifica con tarjeta profesional número 262.434 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d27cf113af352559712271d441fa8937e86ac416a44a547b5c70a62e40f631**

Documento generado en 24/02/2023 03:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-561 Muerte Presunta por Desaparecimiento
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Solicitante	IGNACIO DE JESUS GALLEGO LÓPEZ
Presunto Muerto	FREDY ALBERTO GALLEGO GALLEGO
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00561-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio No. 112
Decisión	Admite

Proveniente de la oficina de apoyo judicial, se recibió en este despacho la demanda de **Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento** del señor **Fredy Alberto Gallego Gallego** identificado con cédula 71.592.804, promovida por **Ignacio de Jesús Gallego López** identificada con cédula ccc, quien acredita la calidad de padre del presunto muerto, y por ende, el interés para acudir al presente proceso.

Por reunir los requisitos generales del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda que por los trámites del proceso de Jurisdicción Voluntaria **PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO**, instauró el señor **IGNACIO DE JESUS GALLEGO LÓPEZ**, en calidad de padre del señor **FREDY ALBERTO GALLEGO GALLEGO**, cuyo paradero se desconoce desde el año 1997.

SEGUNDO: Consenciente con lo anterior, se corre traslado al Agente del Ministerio Público por el término legal de tres (3) días en orden a lo cual se le notificará personalmente este auto y se hará entrega de las copias de la demanda y sus correspondientes anexos.

TERCERO: Se ordena la citación del presunto desaparecido, mediante edictos que contendrá su identificación, el lugar de su último domicilio conocido, el nombre de la parte demandante y la previsión a quienes tengan noticia de él para que las comunique al juzgado; el edicto se publicará el día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital de la República, así como en un periódico y una radiodifusora de amplia circulación y sintonía local, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 583 del CGP., estas publicaciones se realizarán por lo menos tres (3) veces, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada una de las citaciones.

CUARTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora a la abogada **NARLLY YESSENYA BEDOYA GALLEGO** quien se identifica con tarjeta profesional número 288.439 del Consejo Superior de la Judicatura.



NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b245f65790d34732a0ef31fab91b3af4ac9c97f8bceb3cb2cbb3b72e2fd3d81c**

Documento generado en 24/02/2023 03:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandante	Néstor Darío Castañeda Correa
Demandado	MARÍA CAMILA CASTAÑEDA GUTIERREZ
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00583 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 111
Temas y Subtemas	Impugnación al acto de reconocimiento
Decisión	Admite demanda

Como quiera que la presente demanda se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de impugnación al acto de reconocimiento, instaurada por el señor **NÉSTOR DARÍO CASTAÑEDA CORREA** en contra de la señora **MARÍA CAMILA CASTAÑEDA GUTIERREZ**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado de acuerdo al Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: De conformidad con el numeral 2° del artículo 386 ídem, se ordena la práctica del examen científico de ADN a las partes; a quienes, al momento de la notificación personal de este auto, se harán las advertencias previstas en la citada norma.

QUINTO: Para que represente a la parte demandante, se reconoce personería al abogado **ORLANDO DE JESÚS CARDONA OSORIO** portador de la tarjeta profesional número 182.329 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca581c6e4c11aee2081baf859be7ea002e50d163e563c2cca3e9c92dc0360d41**

Documento generado en 24/02/2023 03:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2012-801 Filiación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente desarchivado en la secretaría del despacho, a disposición de la parte interesada para lo que estime pertinente.

El cuaderno permanecerá por el término de veinte (20) días, vencido el mismo, regresará al archivo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196e2fea5e75ea02b74ad404fde46b019e90c23a2003c8c31fd6ff37326dbd73**

Documento generado en 24/02/2023 03:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2023-63 Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24)) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	DEYSON RENTERIA ROMANA
Demandada	AURA ELICIA PALACIOS MOSQUERA
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2023-00063 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegará la constancia de que conjunto con la presentación de la demanda, remitió copia de la misma y de sus anexos a los demandados.

Para representar a la parte demandante, se reconoce personería al abogado **FABIÁN DE JESÚS RESTREPO ESTRADA**, portador de la T.P. 300.455 del CSJ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841db3862cfe9d0daeadc24fb66bde16022bfeae9b8f4efe63f88179e93465b3**

Documento generado en 24/02/2023 03:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00015 Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado dentro de la providencia del 29 de agosto de 2022, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte interesada para que proceda a **NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA** al demandado JAIRO EMILIO GONGALEZ QUINCHÍA.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b8e2485242e546d0d2bcf98a9c4fad0d13a9978703ece18401bf36afe482a2**

Documento generado en 24/02/2023 10:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Revisión de Cuota Alimentaria
Demandante	CARMEN TULIA SERNA PARRA
Demandado	JORGE IVAN VILLA GIL
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00602 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 104
Decisión	Rechaza

Mediante proveído del 21 de noviembre del año 2022, fue inadmitida la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, providencia que se notificó por estados día 23 del mismo mes y año, concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas.

Dentro del término de ley, se allegó memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora, sin que con este se cumpliera con la totalidad de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio; lo anterior, toda vez que no se dio estricto cumplimiento a los requerimientos contenidos en los numerales tercero y sexto del precitado proveído.

Respecto a la exigencia contenida en el numeral 3°, nada hizo el apoderado demandante para ilustrar al despacho con suficiente claridad, la forma en la cual han variado las circunstancias domesticas del alimentante o de los alimentarios con posterioridad a la fecha en la cual se fijó la cuota alimentaria por parte de la Comisaria de Familia, en virtud de las cuales pretende sea revisada la cuota alimentaria fijada por el citado funcionario administrativo.

Lo anterior, toda vez que contrario a las consideraciones subjetivas con las que el acucioso apoderado argumentó el numeral cuarto del escrito de subsanación de la demanda, la Comisaría de Familia Comuna Nueve de Medellín fijó cuota alimentaria en favor de los menores Valeria y Maximiliano Gil Serna, acto administrativo que al no haber sido objeto de reparo alguno por parte de los interesados, alcanzó su firmeza.

En lo que respecta al requisito exigido en el numeral 6° del auto inadmisorio, no se arrió constancia de que se haya enviado la



demanda de manera simultánea al demandado, requisito que encuentra su sustento en el inciso 5°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, toda vez que, si bien es cierto que existen pronunciamientos jurídicos que efectivamente reconocen la calidad de medida cautelar a la solicitud de alimentos provisionales; también lo es, que en este especial evento no se encuentra procedente la fijación de una cuota provisional en favor de los accionante, como quiera que ya existe una cuota alimentaria fijada en favor de aquellos por parte de la precitada Comisaria de Familia.

Conforme a lo anterior, se tiene que, como no se cumplieron a cabalidad los requisitos exigidos por esta Agencia Judicial, la demanda deberá rechazarse de conformidad con lo normado en el artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia y sin más elucubraciones, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E

PRIMERO- Rechazar la presente demanda de **REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA** (aumento), presentada a través de apoderado judicial por la señora **CARMEN TULIA SERNA PARRA**, en contra del señor **JORGE IVAN VILLA GIL**; por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, devuélvanse los anexos a la parte interesada y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a41c81997b0e5b2e2e0445f99877b5d29b17b387a3df07fc6b63b35fae810c**

Documento generado en 24/02/2023 02:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2011-00067

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Se adosa al expediente, la comunicación arrimada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, la cual se tendrá en cuenta para los fines legales pertinentes

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez.

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840bac7fb3dc3252d46034fba1c05d7170e3d64dd64d87ef664bdfa3abbb27bb**

Documento generado en 24/02/2023 02:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2019-694

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Se adosa al expediente, la constancia comunicación que le fue remitida al profesional del derecho designado como Curador Ad litem de los herederos indeterminados, la cual se tendrá en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez.

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126f584f67be101f8ae16758f829342fa8c9cd540eccec1ab3ea301e4177d220**

Documento generado en 24/02/2023 02:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2020-108 Ejecutivo por alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Se adosan al expediente los escritos que anteceden, arrimados al plenario por la apoderada judicial de la parte demandante, frente a los cuales no se hará ningún tipo de pronunciamiento como quiera que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez.

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f134be37dbe7d14692a39dc864af8a630d42537dfc3e2104809f4061c60e58e2**

Documento generado en 24/02/2023 02:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-132 Ejecutivo por alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Previo a entregar los dineros que reposan a órdenes del juzgado, se requiere a la parte demandante para que se sirva indicar al despacho, a que concepto corresponden los rubros consignados en los meses de enero y febrero del año en curso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez.

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e2d75ab2e9f09028d6e0ea78410aca42dec4f567c51913a4fc17ab7cd36d90**

Documento generado en 24/02/2023 02:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés 2023

2021-153 PPP

Se autoriza el link del expediente digital al apoderado de la parte demandante y al correo electrónico, dipaco2717@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f118c8fc2af9bf5bb51daff710914f283167f9d0a2b569550b88acec1b6db8d3**

Documento generado en 24/02/2023 02:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés 2023

2008-288 EJECUTIVO

Se accede a lo solicitado, por tanto, ofíciase a la entidad pagadora **COLPENSIONES** en aras de que levante la medida cautelar, orden que se había dado y notificado desde el 11/ noviembre de 2022. Envíese oficios por intermedio de citaduría.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34cd729ee0f6a1a37aa289d3daa4ef7e21d0610e580d9c6c39c2796b4f1e093**

Documento generado en 24/02/2023 10:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés 2023

2018-559 LQS

Conforme al poder allegado por las partes, se reconoce como apoderado de la parte demandante al abogado **GUIDO ANDRES BENAVIDES PORTILLA**, portador de la tarjeta profesional número 316983 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d985e76c2f5f028b2d822aeb52f40743c7c20ffa1494875b0a7f9718f76022**

Documento generado en 24/02/2023 10:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>